

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2º; el párrafo primero del artículo 4º; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Cámara de Diputados remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 23 veintitrés de mayo de dos mil diecinueve 2019, por el que se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2º; el párrafo primero del artículo 4º; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

**SEGUNDO.** Con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio No: DGPL64-II-5-940, se presentó ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Copia del Expediente No: 3066 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en materia de paridad de género.

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2º; el párrafo primero del artículo 4º; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género; turnándose dicha Minuta mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1040/19 a la Comisión de Puntos Constitucionales.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

**SEGUNDA.-** La Minuta de Decreto en materia de paridad de género, es de suma importancia para el ejercicio y progresividad de los derechos humanos en toda la República, ya que si bien en los últimos años se ha legislado para tener una igualdad en las distintas esferas para las mujeres; ya que todavía hace falta redoblar esfuerzos para que dicha igualdad sea verdadera y a su vez sea aplicada por las instituciones, por lo que esta reforma viene a incorporar de manera sustancial el principio constitucional de paridad de género, como pilar fundamental para la integración en todos los órganos del Estado mexicano.

**TERCERA.-** Es preciso mencionar, que la Minuta de mérito recoge la problemática actual que se vive, teniendo como necesidad el hacer realidad el concepto de paridad de género, de esta manera se pretende construir un ejercicio afirmativo para eliminar la desigualdad hacia las mujeres y cumplir con el principio de equidad de género.

**CUARTA.-** En este orden de ideas, la reforma referida tiene como eje principal lo siguiente: en la modificación al artículo 2° de la Constitución General tiene la intención de incluir el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, siempre atendiendo a las disposiciones de la normativa aplicable; de lo anterior se señala que las mujeres de las comunidades originarias se encuentran a una mayor vulnerabilidad al ser violentadas por su comunidad y el contexto social que viven.

**QUINTA.-** De la reforma al artículo 4° se modifica el termino del varón por el hombre, con la finalidad de mencionar que a nivel internacional, se han generado una construcción del significado ser hombre y ser mujer, así mismo se han reproducido estereotipos de género que establecen los atributos, características y habilidades, de esta manera, la modificación pretende dar una correcta armonización al lenguaje para dar una construcción a una sociedad más igualitaria.

**SEXTA.-** En esta tesitura, la modificación al artículo 35 cambia el vocablo de ciudadano por el de ciudadanía, entendiend que ciudadanía se encuentran incluidas todas las personas que cuenten con el carácter de ciudadana o ciudadano mexicano; así mismo se precisa el derecho a ser votada y votado con base al principio de paridad.

**SÉPTIMA.-** Así mismo, la modificación que se hace al artículo 41 tiene como objetivo instaurar la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo así como en de las Entidades Federativas. Cabe indicar que las modificaciones efectuadas tienen la finalidad de garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder públicos y de toma de decisiones.

**OCTAVA.-** De la reforma efectuada a los numerales 52, 53 y 56 se agrega los términos Diputadas, Senadores y Candidatas, con la idea de hacer notar la labor que han hecho las mujeres en la sociedad y la urgente necesidad de equilibrar la balanza en la apertura del acceso a los cargos de ejercicio de poder público y de promover acciones que contribuyan al lenguaje incluyente.

**NOVENA.-** Siguiendo el orden, en el artículo 94 se plantea incluir que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea conformado por 11 integrantes, ministras y ministros de manera indistinta; aunado a dicha reforma, se plantea la adhesión de un párrafo sexto en el que se establece que será facultad del Estado estipular en la legislación aplicable, el procedimiento que se deberá de seguir, para ponderar el principio de paridad de género.

Finalmente de la modificación del artículo 115 se modifican dos aspectos, la primera atender la correcta armonización del lenguaje incluyente, y la segunda instalar el principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal.

**DÉCIMA.-** Como conclusión, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, reiteramos que la paridad de género debe de ser garantizada desde el marco constitucional, con la finalidad de promover los derechos políticos de las mujeres, y así tener las herramientas al alcance para conseguir una integración y paridad verdadera bajo los principios de igualdad y progresividad.

Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2º; el párrafo primero del artículo 4º; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad de Género. -----